



Competencia FLP 6442/2020/TO1/2/CS1
Lima, Daniel Alejandro s/incidente de
competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 31 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Tribunal Oral en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de La Plata.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de La Plata y el Tribunal Oral en lo Criminal n° 3 de Lomas de Zamora, ambos de la provincia de Buenos Aires, se ha suscitado el presente conflicto negativo de competencia en la causa instruida contra el interno Daniel Alejandro L por las heridas causadas al interno Ariel Ezequiel B , con motivo del enfrentamiento ocurrido en el Pabellón C del Complejo Penitenciario Federal I de la localidad de Ezeiza.

El tribunal federal declaró su incompetencia por razón de la materia y del territorio, con fundamento en que el suceso no habría provocado daños materiales ni alterado el servicio que se presta en el establecimiento carcelario, como tampoco habrían sido lesionados sus agentes o afectado el cumplimiento de las funciones del personal penitenciario. En definitiva, sostuvo que el hecho no tuvo trascendencia para terceros o para el servicio prestado por la autoridad penitenciaria, motivo por el cual no se habrían afectado intereses federales. En consecuencia, la causa fue remitida a la justicia provincial de Lomas de Zamora.

El tribunal bonaerense rechazó esa atribución al sostener que el hecho imputado al interno L habría tenido lugar en dependencias del Servicio Penitenciario Federal en el que prestan servicios agentes nacionales.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y elevó el incidente a la Corte.

De acuerdo con lo que surge de las copias digitalizadas de las resoluciones, se verifican circunstancias sustancialmente análogas a las del precedente publicado en Fallos: 339:1565, donde el Tribunal se pronunció con remisión a los fundamentos y conclusiones del dictamen de esta Procuración General, a los cuales cabe remitirse en beneficio de la brevedad.

En consecuencia, estimo que corresponde a la justicia provincial continuar el trámite de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 20 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.02.2025 12:21:06